

RESOLUCIÓN No. 00065

POR LA CUAL SE MODIFICA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 00411 del 18 de mayo de 2011, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, identificada con NIT. 890.903.858-7, representada legalmente por la señora **NIDIA RUIZ GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.933.055, domiciliada en la Avenida Carrera 96 N° 24 C – 94 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, para la flota vehicular del establecimiento denominado **SUCURSAL BOGOTA NORTE**.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el 13 de junio de 2012, al señor **JUAN CARLOS PARRA DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.524.380 en su calidad de apoderado por la representante legal de la compañía precitada, quedando debidamente ejecutoriada el día 22 de junio de 2012 y publicado en el boletín legal de esta entidad el día 06 de junio de 2013.

Que mediante Resolución No. 02352 del 19 de noviembre de 2013, notificada personalmente el día 02 de diciembre de 2013 al señor **JUAN CARLOS PARRA DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.524.380, debidamente ejecutoriada el día 17 de diciembre del mismo año y publicada en el boletín legal de esta entidad el 05 de febrero de 2015, esta Autoridad Ambiental prorrogó y modificó la Resolución No. 00411 del 18 de mayo de 2011, en el sentido de excluir cincuenta y cinco (55) vehículos e incluir sesenta y ocho (68) vehículos al programa de autorregulación ambiental.

RESOLUCIÓN No. 00065

Que a través de la Resolución No 00892 del 30 de junio de 2015, notificada personalmente el 19 de agosto de 2015 al señor **DANIEL RUBIO MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.301.161, en su calidad autorizado por el representante legal de la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, identificada con NIT. 890.903.858-7, ejecutoriada el día 03 de septiembre del mismo año y con publicación del 14 de septiembre de 2015 en el boletín legal de esta Secretaría, esta Autoridad Ambiental prorrogó y modificó la Resolución No. 00411 del 18 de mayo de 2011, prorrogada y modificada por la Resolución 02352 del 19 de noviembre de 2013, en el sentido de incluir sesenta y cinco (65) vehículos y excluir sesenta y cinco (65) vehículos del programa de autorregulación.

Que mediante Resolución No. 00222 del 02 de febrero de 2017, notificada personalmente el día 06 de abril de 2017 al señor **LEONARDO OJEDA GUERRERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.173.799 en su calidad de autorizado por el representante legal de la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, acto administrativo ejecutoriada el día 25 de abril del mismo año, esta Autoridad Ambiental prorrogó y modificó la Resolución No. 00411 del 18 de mayo de 2011, prorrogada y modificada por las Resoluciones No. 02352 del 19 de noviembre de 2013 y No. 00892 del 30 de junio de 2015 en el sentido de excluir siete (07) vehículos del programa de autorregulación ambiental.

Que mediante de los radicados No. 2017ER76067 del 27 de abril de 2017, No. 2017ER136848 del 21 de julio de 2017 y No. 2017ER120687 del 30 de junio de 2017 la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** solicito la modificación de la Resolución No. 00411 del 18 de mayo de 2011, prorrogada y modificada por las Resoluciones No. 02352 del 19 de noviembre de 2013, No. 00892 del 30 de junio de 2015 y No. 00222 del 02 de febrero de 2017, en el sentido de incluir nueve (9) vehículos y excluir tres (3) vehículos del programa de autorregulación ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 04955 del 07 de octubre de 2017, el cual concluyó:

"(...)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

*Con el objeto de verificar la viabilidad de modificar la Resolución No 0411 del 18 de mayo de 2012, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación para la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**, se contemplaron los aspectos que son: las Modificaciones al Parque Automotor, a continuación, se detallan los resultados obtenidos:*

RESOLUCIÓN No. 00065

4.1. Modificaciones del Parque Automotor

La tabla No 3 describe las Resoluciones del reconocimiento del Programa de Autorregulación Ambiental a la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE.**, donde se detalla la flota inscrita y autorregulada con sus respectivos porcentajes de aprobación, en las condiciones que para tales fechas se estipulaban en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006, como se detalla a continuación:

Tabla 3. Detalle de vehículos inscritos y vehículos Autorregulados por Resolución

RESOLUCIÓN		FLOTA DIESEL INSCRITA A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN	FLOTA AUTORREGULADA POR RESOLUCIÓN	PORCENTAJE DE FLOTA AUTORREGULADA
No.	FECHA			
0411	Mayo 18 de 2012	161 Vehículos	161 Vehículos	100%
2352	Noviembre 19 de 2013	175 Vehículos	174 Vehículos	99.42%
00892	Junio 30 de 2015	173 Vehículos	173 Vehículos	100%
00222	Febrero 02 de 2017	148 Vehículos	148 Vehículos	100%

4.2. Evaluación documental de la Flota a excluir

Para el mes de septiembre de 2017, se realizó la evaluación documental a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, además de verificar los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor inscrito por la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado o por desintegración física (chatarización), vencimiento tarjeta de operación o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. Lo anterior con el fin de verificar la viabilidad de la modificación del Programa de Autorregulación para la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE** obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHICULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS NO AUTORREGULADOS O FLOTA RESTANTE
Resolución 00222 del 02 de febrero de 2017	148 Vehículos	0 Vehículos
148 Vehículos	148 Vehículos	0 Vehículos

RESOLUCIÓN No. 00065

Tabla 5. Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE	(+) TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
Resolución 00222 del 02 de febrero de 2017	09 Vehículos	03 Vehículos	154 Vehículos
148 Vehículos			
148 Vehículos	09 Vehículos	03 Vehículos	154 Vehículos

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente, a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5. ANÁLISIS TÉCNICO

Con base en la información registrada en la Resolución 0411 del 18 de mayo de 2012, prorrogada por las resoluciones 2352, del 19 de noviembre de 2013 y 00892 el 30 de junio de 2015, y 00222 del 02 de febrero de 2017, mediante la cual se aprobó el Programa de Autorregulación para la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE** y considerando los resultados obtenidos con la documentación aportada de los vehículos de esta empresa que se quieren excluir en la Resolución de Autorregulación, se establece que el 100% de la flota, **CUMPLE** con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental. En la Tabla 6, se presenta el nuevo consolidado para la Resolución modificatoria.

Tabla 6 Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE	(+) TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA IV. NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA)
Resolución 00222 del 02 de febrero de 2017	09 Vehículos	03 Vehículos.	Vehículos Autorregulados por la empresa	100%

RESOLUCIÓN No. 00065

148 Vehículos			154 Vehículos	
148 Vehículos	09 Vehículos	03 Vehículos	154 Vehículos	

Habiendo realizado el cruce de información entre la Resolución de autorregulación de la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE** y el nuevo consolidado de vehículos autorregulados para esta empresa, se logra establecer que:

Exclusiones del parque automotor autorregulado:

- Tres (03) vehículos deben ser excluidos de la modificación de autorregulación para esta empresa por las novedades relacionadas en el radiado 2017ER120687 de 2017 y 2017ER76067 de 2017, las placas se detallan en la Tabla 7.

Tabla 7 Relación de vehículos que deben ser excluidos en la modificación

EXCLUSIONES	
No.	PLACA
1	SWQ340
2	SPU642
3	SRD244

Inclusiones del parque automotor autorregulado:

- Nueve (09) vehículos de los inscritos al programa de autorregulación por la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE.**, y que tienen Tarjeta de Operación vigente, cumplieron con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental y deben ser incluidos en la modificación de autorregulación de esta empresa, situación que se detalla en la Tabla 8.

Tabla 8. Relación de vehículos que cumplieron los estándares del Programa y deben ser incluidos en la modificación

INCLUSIONES	
N	PLACA
1	TAM741
2	TAM742
3	WFQ066
4	WFQ055
5	WFQ056

RESOLUCIÓN No. 00065

6	WFQ064
7	WFQ070
8	WFH098
9	WFH097

6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Considerando que la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE** ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 0411 del 18 de mayo de 2012, prorrogada por las resoluciones 2352, del 19 de noviembre de 2013, 00892 el 30 de junio de 2015 y 00222 del 02 de febrero de 2017, dicha modificación de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE** **HA CUMPLIDO** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 0411 del 18 de mayo de 2012, mediante la cual se aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa.

Con base en la evaluación documental de los vehículos a excluir para la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**, se establece que el 100% de la flota, **CUMPLE** con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental, para la Resolución modificatoria.

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Una vez realizado el análisis documental, se concluye que el nuevo parque Automotor para la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE** es de 155 vehículos autorregulados. Las placas de la totalidad de estos vehículos se relacionan en la Tabla 9 (Anexo 1).

8. RECOMENDACIONES

Se establece que la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación.

(....)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

RESOLUCIÓN No. 00065

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano" (Subrayado fuera de texto original).

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone: *"Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva..."*.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *"El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diésel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."*

RESOLUCIÓN No. 00065

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

"ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental..."

Que la citada resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823, se previó:

"ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diésel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **proliera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)..."*

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo

RESOLUCIÓN No. 00065

año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Caso concreto

Que como consecuencia de la visita técnica realizada que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico No. 04955 del 07 de octubre de 2017, se estableció que el **100%** de la flota vehicular del establecimiento denominado **SUCURSAL BOGOTA NORTE**, propiedad de la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, identificada con NIT. 890.903.858-7, se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable modificar la Resolución No. No. 00411 del 18 de mayo de 2011, prorrogada y modificada por las Resoluciones No. 02352 del 19 de noviembre de 2013, No. 00892 del 30 de junio de 2015 y No. 00222 del 02 de febrero de 2017, por la cual se aprobó el programa de autorregulación presentado por la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** identificada con NIT. 890.903.858-7, para su establecimiento denominado **SUCURSAL BOGOTA NORTE**.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 00411 del 18 de mayo de 2011, prorrogada y modificada por las Resoluciones Nos. 02352 del 19 de noviembre de 2013, No. 00892 del 30 de junio de 2015 y No. 00222 del 02 de febrero de 2017, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se modifica mediante esta Resolución, se limita única y exclusivamente a los vehículos de la Sociedad

RESOLUCIÓN No. 00065

que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que una vez verificados los documentos contenidos en el expediente permisivo SDA-02-2011-2118, se evidencio que, según Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del día 03 de abril de 2017, el representante legal del establecimiento **SUCURSAL BOGOTA NORTE**, propiedad de la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS**, identificada con NIT. 890.903.858-7, es el señor **WILSON HORACIO JARAMILLO CEDIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.691.590.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. SUCURSAL BOGOTA NORTE**, identificada con NIT. 890.903.858-7, está compuesta por ciento cincuenta y cuatro (154) vehículos, los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la norma ambiental vigente.

Que, en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para modificar el Programa de Autorregulación Ambiental otorgado a la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** identificada con NIT. 890.903.858-7, para la **SUCURSAL BOGOTA NORTE**, solicitada a través de los radicados No. 2017ER76067 del 27 de abril de 2017, No. 2017ER136848 del 21 de julio de 2017 y No. 2017ER120687 del 30 de junio de 2017.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

RESOLUCIÓN No. 00065

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo 5° numeral 1° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de " *expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero la Resolución No. 00411 del 18 de mayo de 2011, prorrogada y modificada por las Resoluciones No. 02352 del 19 de noviembre de 2013, No. 00892 del 30 de junio de 2015 y No. 00222 del 02 de febrero de 2017, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, identificada con NIT. 890.903.858-7, para el establecimiento **SUCURSAL BOGOTA NORTE** representada legalmente por el señor **WILSON HORACIO JARAMILLO CEDIEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.691.590, domiciliada en la Avenida Carrera 96 No. 24 C – 94 de la localidad de Fontibón de esta Ciudad, en el sentido de incluir nueve (9) vehículos en la flota autorregulada y excluir de la misma tres (3) vehículos, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

Relación de vehículos que deben ser incluidos

INCLUSIONES	
N	PLACA
1	TAM741
2	TAM742
3	WFQ066
4	WFQ055
5	WFQ056
6	WFQ064
7	WFQ070
8	WFH098

RESOLUCIÓN No. 00065

9	WFH097
---	--------

Relación de los vehículos a **excluir del programa** de autorregulación

EXCLUSIONES	
No.	PLACA
1	SWQ340
2	SPU642
3	SRD244

Que en conclusión, la flota vehicular para el establecimiento denominado **SUCURSAL BOGOTA NORTE** perteneciente a la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, identificada con NIT. 890.903.858-7, que fue objeto de verificación por parte de Secretaria Distrital de Ambiente y aprobó el porcentaje de opacidad exigido para el programa de autorregulación ambiental, de acuerdo a lo enunciado a continuación:

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares del programa de autorregulación ambiental.

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	SWQ333	40	SPT665	79	SRD316	118	SPU649
2	SWQ338	41	SPT666	80	SRD496	119	SPU655
3	SWQ339	42	SPT668	81	SWM577	120	SPU657
4	SWQ341	43	SPT669	82	SWM578	121	SPU658
5	SWQ342	44	SPT671	83	SWM580	122	SPU693
6	SWQ343	45	SPT672	84	SWO043	123	SPU694
7	SPU616	46	SPU601	85	SWO044	124	SPU699
8	SWQ346	47	SPU602	86	SWP401	125	SPU606
9	SWQ347	48	SPU603	87	SWP402	126	SPU636
10	SWQ349	49	SPU604	88	SWP405	127	SPU639
11	SWQ350	50	SPU605	89	SWP406	128	SRD315
12	SWQ351	51	SPU609	90	SWP407	129	TAM349
13	SWQ352	52	SPU610	91	SWP408	130	TAM352
14	SWQ353	53	SPU611	92	SWP409	131	TAM353
15	SWQ354	54	SPU612	93	SWP411	132	TAM356
16	SWQ356	55	SPU613	94	SWP412	133	TAM359
17	SWQ357	56	SPU614	95	SWP413	134	TAM371

RESOLUCIÓN No. 00065

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
18	SWQ358	57	SPU615	96	SWP416	135	TAM386
19	SZW591	58	SPU617	97	SWP417	136	TAM724
20	SZW597	59	SPU618	98	SWP418	137	TAM730
21	SZW598	60	SPU619	99	SWP419	138	TAM731
22	SZW602	61	SPU620	100	SWP420	139	TAM740
23	SZW604	62	SPU621	101	SWP800	140	SKG667
24	SZW606	63	SPU622	102	SWP801	141	SPU632
25	SZW607	64	SPU623	103	SWP802	142	SZW593
26	SZW610	65	SPU625	104	SWP803	143	TAM734
27	SZW612	66	SPU627	105	SWP804	144	UFP644
28	SZY623	67	SPU629	106	SWQ020	145	SKG666
29	SZY624	68	SPU630	107	SWQ024	146	TAM741
30	TAL200	69	SPU631	108	SWQ026	147	TAM742
31	TAL201	70	SPU633	109	UFP748	148	WFQ066
32	TAL205	71	SPU634	110	UFP779	149	WFQ055
33	SPT561	72	SPU638	111	UFP783	150	WFQ056
34	SPT562	73	SPU640	112	VBN568	151	WFQ064
35	SPT563	74	SPU643	113	SPT564	152	WFQ070
36	SPT565	75	SPU644	114	SPT670	153	WFH098
37	SPT566	76	SPU645	115	SPU624	154	WFH097
38	SPT567	77	SPU646	116	SPU626		
39	SPT568	78	SRD253	117	SPU648		

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 00411 del 18 de mayo de 2011, prorrogada y modificada por las Resoluciones No. 02352 del 19 de noviembre de 2013, No. 00892 del 30 de junio de 2015 y No. 00222 del 02 de febrero de 2017, continúan vigentes.

RESOLUCIÓN No. 00065

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir a la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. SUCURSAL BOGOTA NORTE**, identificada con NIT. 890.903.858-7, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. SUCURSAL BOGOTA NORTE**, identificada con NIT. 890.903.858-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 96 N° 24 C - 94 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

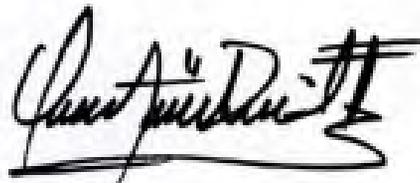
PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 13 días del mes de enero de 2018



RESOLUCIÓN No. 00065

**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
DEPENDENCIA**

Elaboró:

Juan Sebastian Moreno Morano

C.C.: 1015426846

T.P.:

CPS: CONTRATO
20170929 DE

FECHA EJECUCION: 3/11/2017

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO
PACHDN

C.C.: 53008076

T.P.: 193148

CPS: CONTRATO
20170284 DE

FECHA EJECUCION: 24/11/2017

Aprobó:

Exp. SDA-02-2011-2118 (3 TOMDS)

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 16 días del mes de MAYO del año 2017, yo, el suscrito personal, al contenido de RESOLUCIÓN 00065 de AMBIENTE de AMBIENTE

identificado (a) con Cédula de Identificación No. 1032.456.248 de Bogotá T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta resolución se interpuso Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente el día 16 de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO Seccio Rodriguez Contreras
 Dirección: Av. Caracas 96 # 24C-94 Fontibón
 Telefono (s) 3124702333
 QUIEN NOTIFICA: José. Alexander



Industria Nacional de Gaseosas S.A.

Av. Carrera 96 No.24C-94
Fontibón – Bogotá D.C.

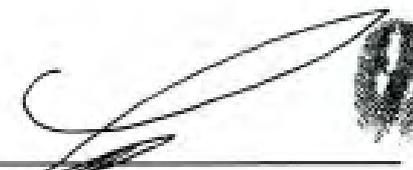
Bogotá D.C. Mayo 16 del 2019

Señores,
Secretaria Distrital de Ambiente

Ref: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN

Yo **WILSON HORACIO JARAMILLO CEDIEL** identificado con la cedula de ciudadanía No. **7.691.590**, obrando en mi calidad de representante legal de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** identificada con el **NIT 890.903.858-7**, autorizo al señor **SERGIO FERNANDO RODRÍGUEZ CONTRERAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.456.298 para que se notifique de la Resolución, referente al Programa de Autorregulación Ambiental.

Atentamente,



WILSON HORACIO JARAMILLO CEDIEL
C.C. 7.691.590
Representante legal
INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.
NIT. 890.903.858-7



SERGIO RODRÍGUEZ CONTRERAS
C.C. 1.032.456.298



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.032.456.298
RODRIGUEZ CONTRERAS

APELLIDOS
SERGIO FERNANDO

NOMBRES

Sergio Fernando
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 13-ABR-1993
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.77 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-ABR-2011 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos A. Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ADEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-15CC150-00301109-M-1032456298-20110515 D026979821A 1 36447122



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 319304293CC8AB

2 DE MAYO DE 2019 HORA 11:45:16

0319304293

PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A SUCURSA BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00064385 DEL 24 DE JULIO DE 1975

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :20 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AK 96 NO. 24 C - 94

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARMEN.AMADO@KOF.COM.MX

DIRECCION COMERCIAL : AK 96 NO. 24 C - 94

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CARMEN.AMADO@KOF.COM.MX

CERTIFICA:

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL: E. P. NO. 2. 273 NOTARIA 1A. DE MEDELLIN DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1940, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 1975 BAJO EL NO. 28412 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INDUSTRIAL DE GASEOSAS LIMITADA, DOMICILIADA EN MEDELLIN.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO.2.110 NOTARIA 12 DE MEDELLIN DEL 19 DE MARZO DE 1.994, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 1.994, BAJO EL NO. 057. 106 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: INDUSTRIAL DE GASEOSAS S.A. POR EL DE INDUSTRIAL DE GASEOSAS S. A. SIGLA INDEGA S.A.

CERTIFICA:

Constanza
del P. J. J.
Puentes
Trujillo

QUE POR E.P. NO. 222 DE LA NOTARIA 55 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE MARZO DE 1.997, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 1.997, BAJO EL NO.583.515 DEL LIBRO IX, LA CASA PRICIPAL CAMBIO SU NOMBRE DE INDUSTRIA DE GASEOSAS S. A. INDEGA S. A. POR EL DE PANAMCO INDUSTRIAL DE GASEOSAS S.A. QUE TAMBIEN PODRA UTILIZAR LAS SIGLAS PANAMCC INDEGA S.A. O INDEGA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 1997 BAJO EL NO. 78471 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: INDUSTRIAL DE GASEOSAS S. A. SIGLA INDEGA S.A. POR: PANAMCO INDEGA S.A. BOGOTA NORTE

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 1 036 DE LA NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., DEL 6 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1999 BAJO EL NO. 89565 DEL LIBRO VI, LA CASA PRINCIPAL MODIFICO SU RAZON SOCIAL POR LA DE: PANAMCO COLOMBIA S.A. QUE TAMBIEN PODRA UTILIZAR LAS SIGLAS PANAMCO - INDUSTRIAL DE GASEOSAS S.A. PANAMCO - INDEGA S.A., INDEGA S.A. O INDUSTRIAL DE GASEOSAS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE AGOSTO DE 1999, INSCRITO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 0089757 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: PANAMCO INDEGA S.A. BOGOTA NORTE, POR EL DE: PANAMCO COLOMBIA S. A. SUCURSAL BOGOTA NORTE.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 905 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITO EL 02 DE ENERO DE 2006 BAJO EL NO. 0-282-3 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: PANAMCO COLOMBIA S. A. SUCURSAL BOGOTA NORTE, POR EL DE: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. SUCURSAL BOGOTA NORTE.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 978 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 13 DE JUNIO DE 2014, INSCRITO EL 12 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NO. 00236822 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. SUCURSAL BOGOTA NORTE., POR EL DE: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. SUCURSAL REGION BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 989 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 19 DE JUNIO DE 2015 INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00248582 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. SUCURSAL REGION BOGOTA. POR EL DE: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A SUCURSAL BOGOTA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 02334 DE LA NOTARIA 46 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1.994, INSCRITA EL 6 DE ENERO DE 1.995, BAJO EL NO. 57.523 DEL LIBRO VI, LA CASA PRINCIPAL SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GASEOSAS S.A., SIGLA INDEGA S. A. CAMBIO SU DOMICILIO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN A LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 1.073 NOTARIA 1A. DE MEDELLIN EL 28 DE MARZO DE 1.942 INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 1.975, BAJO EL NO. 28. 413 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE INDUSTRIAL DE GASEOSAS S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
1.097	10--VII-1.968	7 MEDELLIN	24--VII-1.975-NO.028.415



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 319304293CC8AB

2 DE MAYO DE 2019 HORA 11:45:16

0319304293

PÁGINA: 2 DE 4

* * * * *

00403	28---II-1.969	7 MEDELLIN	24--VII-1.975-NC.028.416
6.352	23---XI-1.972	3 BOGOTA	24--VII-1.975-NO.028.417
5.869	5--XII-1.974	3 BOGOTA	24--VII-1.975-NO.028.418
1.834	8--VII-1.977	1 CALI	27--VII-1.977-NO.040.854
0.012	13---I-1.982	18 BOGOTA	17---II-1.982-NC.093.982
2.110	19---III-1.994	12 MEDELLIN	20--XII-1.994-NO.057.106
2.334	19---IX-1.994	46 STAFE. BTA.	06----I-1.995-NO.057.163

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1997/08/25	1997/09/08	00078471		
00036	1999/05/06	NOTARIA 32	1999/08/11	00089565
000876	2001/10/22	JUNTA DIRECTIVA	2001/12/21	00102395
001547	2003/11/06	NOTARIA 28	2004/01/15	00113794
000905	2005/11/22	JUNTA DIRECTIVA	2006/01/02	00128203
3695	2010/11/11	NOTARIA 36	2011/02/14	00195545
002726	2013/12/06	NOTARIA 16	2013/12/17	00229370

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1104 (ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, PRODUCCIÓN DE AGUAS MINERALES Y DE OTRAS AGUAS EMBOTELLADAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

1104 (ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, PRODUCCIÓN DE AGUAS MINERALES Y DE OTRAS AGUAS EMBOTELLADAS)

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 989 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00248603 DEL LIBRO VI, FUE (RON NOMBRADO S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DE MANUFACTURA GARCIA MONTAÑA JOAN CARLOS	C.C. 00000009399127
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DE MANUFACTURA VELASQUEZ CONVERS ANTONIO MARIA	C.C. 000000019336597
EJECUTIVO DE ADMINISTRACION MANUFACTURA AMADO PIÑEROS CARMEN OLIVA	C.C. 000000052233730
JEFE DE ADMINISTRACION CADENA DE SUMINISTRO ROJAS HUERFANO CESAR AUGUSTO	C.C. 000000017347089

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 14 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00258621 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE TERRITORIAL DE VENTAS DIAZ SARMIENTO LUIS ALFREDO	C.C. 000000094507959
EJECUTIVO DE RELACIONES LABORALES	

PEÑALOZA MACHADO MARTHA SORAYA C.C. 000000028722037
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 21 DE
JULIO DE 2016, INSCRITA EL 22 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00259770
DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
EJECUTIVO DE ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

AGUILAR RUEDA CARLOS GERARDO C.C. 000001098688855
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 10 DE
MARZO DE 2017, INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00267987
DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE TERRITORIAL DE DISTRIBUCIÓN.

JARAMILLO CEDIEL WILSON HORACIO C.C. 00000001691590
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL DE
JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00271840
DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE CADENA DE SUMINISTRO

ANGULO FERNANDO C.C. 000000079990255
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE
AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO
00273506 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
EJECUTIVO ASUNTOS LABORALES
TRUJILLO CANCHON SHIARA C.C. 000001022358557

CERTIFICA:

FACULTADES DE REPRESENTACION LEGAL: APARTE DE LAS FUNCIONES Y
FACULTADES QUE LES SEAN CONFERIDAS POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS
MANDATARIOS ADMINISTRADORES EJERCERÁN LAS SIGUIENTES: FACULTADES
GENERALES: LAS FACULTADES GENERALES SERÁN EJERCIDAS POR EL GERENTE
TERRITORIAL DE VENTAS, GERENTE DE MANUFACTURA, GERENTE DE PRODUCCIÓN,
GERENTE TERRITORIAL DE DISTRIBUCIÓN, GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DE
MANUFACTURA: JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE MANUFACTURA, JEFE DE
ADMINISTRACION CADENA DE SUMINISTRO, JEFE DE RECURSOS HUMANOS CADENA
DE SUMINISTRO, JEFE DE RECURSO HUMANOS DE MANUFACTURA, EJECUTIVO DE
ADMINISTRACIÓN CADENA DE SUMINISTRO EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DE
MANUFACTURA ASÍ: 58.1.1 DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL Y
SUS ZONAS DE INFLUENCIA DENTRO DEL MARCO DE LA LEY, LOS ESTATUTOS
SOCIALES Y LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LOS ÓRGANOS SOCIALES Y EL
DIRECTOR DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD; 58. 1.2 LLEVAR EN FORMA
ADECUADA LA CONTABILIDAD ESPECIAL CORRESPONDIENTE A SU RESPECTIVA
SUCURSAL Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA; 58.1.3 INFORMAR Y REPORTAR
PERMANENTEMENTE DE SUS ACTIVIDADES AL DIRECTOR DE OPERACIONES Y A LOS
REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO ACATAR SUS
INSTRUCCIONES. 58.1.4 REPRESENTAR A LA SUCURSAL Y SUS ZONAS DE
INFLUENCIA ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEL LUGAR DONDE ESTA SE
ENCUENTRE, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; 58.1.5 REPRESENTAR
A LA SUCURSAL Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA EN TODA CLASE PROCESOS E
INVESTIGACIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y EN AUDIENCIAS EN QUE
SEAN CONVOCADOS CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONCILIAR, TRANSIGIR,
ABSOLVER INTERROGATORIOS, ENTRE OTROS, PUDIENDO TAMBIEN DESIGNAR
APODERADOS ESPECIALES CON LAS FACULTADES QUE ESTIME PERTINENTES: TODO
LO ANTERIOR HASTA POR UNA CUANTÍA DEL PROCESO INVESTIGACIÓN
EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE NORTEAMÉRICA PARA EL CASO DEL GERENTE TERRITORIAL DE VENTAS,
GERENTE DE MANUFACTURA, GERENTE DE PRODUCCIÓN, GERENTE TERRITORIAL DE

DISTRIBUCIÓN Y EL GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DE MANUFACTURA Y HASTA POR UNA CUANTÍA DEL PROCESO O INVESTIGACIÓN EQUIVALENTE A QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 15.000) PARA EL CASO DEL JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE MANUFACTURA. JEFE DE ADMINISTRACIÓN CADENA DE SUMINISTRO, EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN CADENA DE SUMINISTRO, JEFE DE RECURSOS HUMANOS CADENA DE SUMINISTRO, JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE MANUFACTURA. JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE MANUFACTURA Y EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DE MANUFACTURA. 58.1.6 REPRESENTAR A LA SUCURSAL Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA ANTE LAS AUTORIDADES DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y DISTRITALES CON EXPRESA FACULTAD PARA SUSCRIBIR, MODIFICAR Y CORREGIR DECLARACIONES DE IMPUESTOS: 58.1.7. TOMAR LAS MEDIDAS TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES DE LA COMPAÑÍA Y LABORALES DE LA SOCIEDAD PARA CON SUS EMPLEADOS: 58.2 FACULTADES ESPECIALES DE ADMINISTRACIÓN: LAS FACULTADES ESPECIALES DE ADMINISTRACIÓN SERÁN EJERCIDAS POR EL GERENTE TERRITORIAL DE VENTAS. GERENTE DE MANUFACTURA, GERENTE DE PRODUCCIÓN, GERENTE TERRITORIAL DE DISTRIBUCIÓN, JEFE DE ADMINISTRACIÓN CADENA DE SUMINISTRO. EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN CADENA DE SUMINISTRO, JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE MANUFACTURA Y EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DE MANUFACTURA DE LA SIGUIENTE MANERA: 52.1 CELEBRAR LOS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE CORRESPONDAN ESPECÍFICAMENTE A LA ADMINISTRACIÓN DE SU SUCURSAL Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA EL VALOR DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 250.000) PARA EL GERENTE TERRITORIAL DE VENTAS. GERENTE DE MANUFACTURA, GERENTE DE PRODUCCIÓN Y EL GERENTE TERRITORIAL DE DISTRIBUCIÓN Y DE QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 15.000) PARA AL JEFE DE ADMINISTRACIÓN CADENA DE SUMINISTRO, EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN CADENA DE SUMINISTRO, JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE MANUFACTURA Y EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE MANUFACTURA, PARA EFECTOS DE SU CONVERSIÓN A PESOS COLOMBIANOS, SE UTILIZARÁ LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO QUE SE ESTÉ CERTIFICANDO PARA LA FECHA EN QUE SE VAYA A CELEBRAR EL RESPECTIVO ACTO, OPERACIÓN O CONTRATO; 5.2.2 FIRMAR CONTRATOS DE GARANTÍA DONDE EL BENEFICIARIO SEA LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA; 58.2.3 ACTUALIZAR LA RELACIÓN DE LOS CONTRATOS DE GARANTÍA CUANDO LA OBLIGACIÓN HUBIERA SIDO CANCELADA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA EL VALOR DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 250.000) PARA EL GERENTE TERRITORIAL DE VENTAS, GERENTE DE MANUFACTURA, GERENTE DE PRODUCCIÓN Y EL GERENTE TERRITORIAL DE DISTRIBUCIÓN Y DE QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 15.000) PARA EL JEFE DE ADMINISTRACIÓN CADENA DE SUMINISTRO EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN CADENA DE SUMINISTRO, JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE MANUFACTURA Y EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DE MANUFACTURA. PARA EFECTOS DE SU CONVERSIÓN A PESOS COLOMBIANOS; SE UTILIZARÁ LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO QUE SE ESTÉ CERTIFICANDO

PAR FECHA EN QUE SE VAYA A CANCELAR EL CONTRATO; 58.2.4 CUMPLIR LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LOS ÓRGANOS SOCIALES COMO DIRECTOR DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD PRINCIPAL RESPECTO DE LA SUCURSAL A SU CARGO. 58.3 FACULTADES ESPECIALES JUDICIALES: LAS FACULTADES ESPECIALES JUDICIALES SERÁN EJERCIDAS POR EL EJECUTIVO DE ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, POR EL EJECUTIVO DE ASUNTOS LABORALES Y POR EL EJECUTIVO DE RELACIONES LABORALES. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 58.1.5, DE LA SIGUIENTE MANERA: 58.3. LOS EJECUTIVOS DE ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS PODRÁN REPRESENTAR A LA SUCURSAL Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA, ASÍ COMO A LAS AGENCIAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA MISMA, EN TODA CLASE DE PROCESOS E INVESTIGACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS Y EN LAS AUDIENCIAS EN QUE SEAN CONVOCADOS, CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS, ENTRE OTROS. TODO LO ANTERIOR HASTA POR UNA CUANTÍA DEL PROCESO O INVESTIGACIÓN EQUIVALENTE A CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 40.000). ESTA FACULTAD NO INCLUYE LA POSIBILIDAD DE DESIGNAR APODERADOS DE NINGUNA CLASE O NATURALEZA. 58.3.2 LOS EJECUTIVOS DE ASUNTOS LABORALES Y LOS EJECUTIVOS DE RELACIONES LABORALES PODRÁN REPRESENTAR A LA SUCURSAL Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA, ASÍ COMO A LAS AGENCIAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA MISMA, EN PROCESOS INVESTIGACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS Y EN LAS AUDIENCIAS EN QUE SEAN CONVOCADOS, CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS, ENTRE OTROS SIEMPRE Y CUANDO CADA UNO DE ESTOS, SEAN DE ÍNDOLE LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL. TODO LO ANTERIOR HASTA POR UNA CUANTÍA DEL PROCESO O INVESTIGACIÓN EQUIVALENTE A CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 40.000). ESTA FACULTAD NO INCLUYE LA POSIBILIDAD DE DESIGNAR APODERADOS DE NINGUNA CLASE O NATURALEZA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 13 DE ENERO DE 2009 BAJO EL NO. 174061 DEL LIBRO VI, FERNANDO VILLARREAL MAYCOTTE IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE EXTRANJERIA NUMERO 339.722 Y FELIPE MARQUEZ ROBLEDO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79.781.463 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDRES BRÍÑEZ VELASQUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 16.699.477 DE CALI, PARA QUE SUSCRIBA LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., EN SU SUCURSAL BOGOTÁ NORTE, RELACIONADOS CON LA GERENCIA DE CANALES EXCLUSIVAMENTE. EL APODERADO CONTARÁ CON LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE UN GERENTE DE DISTRIBUIDORA EN CUANTO A ESTE PODER SE REFIERE Y ESTARÁ VIGENTE HASTA SU REVOCATORIA. EL APODERADO CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES PARA EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER, Y EN GENERAL, TODAS AQUELLAS QUE TIENDAN AL BUEN CUMPLIMIENTO DE SU GESTIÓN.

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.198 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DEL 10 DE ABRIL DE 1.942, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 1.975, BAJO EL NO.28.414 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO PARA EJERCER SU OBJETO SOCIAL A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA _____
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE _____

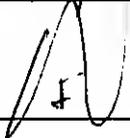
II. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:

1. TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO: RESOLUCION 00065 ENERO 13 / 2019
2. NORMA APLICABLE AL TRÁMITE: _____
3. TERCERO: INDUSTRIA NACIONAL DE GASFOFAS
4. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO: 890 903.858-7
5. FECHA DE NOTIFICACIÓN: MAYO 16 / 2019
6. FORMA DE NOTIFICACIÓN:
 - PERSONAL
 - AVISO _____
 - PUBLICACIÓN DE AVISO _____
 - EDICTO _____
 - CONDUCTA CONCLUYENTE _____
7. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO: MAYO 31 2019

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

1. NOMBRE Y APELLIDO: JOS. OLIVERA
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 15 412323
3. No DE CONTRATO: 2019 0616

FIRMA:



CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467 de abril 11 de 2019